



# REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN MATEO ATENCO



UNIDOS  
**SÍ**

# **Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte San Mateo Atenco 2022-2024**



---

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	
- INTRODUCCIÓN .....	2
<b>OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS</b>	
<b>TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</b>	
• Capitulo Único .....	3
<b>TÍTULO SEGUNDO: DE SU PATRIMONIO</b>	
• Capitulo Único .....	6
<b>TÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO</b>	
• Capitulo Primero: Disposiciones Generales .....	6
• Capitulo Segundo: De las Atribuciones del Instituto .....	7
<b>TÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO</b>	
• Capitulo Único .....	8
<b>TÍTULO QUINTO: DE LAS SESIONES Y SU CELEBRACIÓN</b>	
• Capitulo Único .....	10
<b>TÍTULO SEXTO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO</b>	
• Capitulo Primero: De la Dirección General .....	11
• Capitulo Segundo: De la Dirección de Administración y Finanzas .....	14
• Capitulo Tercero: De la Subdirección de Administración y Finanzas .....	14
• Capitulo Cuarto: De la Subdirección de Cultura Física .....	15
• Capitulo Quinto: De la Contraloría Interna.....	16
• Capitulo Sexto: De la Consejería Jurídica .....	17
• Capitulo Séptimo: De la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia .....	17
• Capitulo Octavo: Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte .....	18
<b>TÍTULO SÉPTIMO: ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE</b>	
• Capitulo Primero: Estímulos de la Cultura Física y Deporte .....	20
• Capitulo Segundo: Participación de los Sectores Social y Privado .....	20
<b>TÍTULO OCTAVO: REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE</b>	
• Capitulo Único.....	21
<b>TÍTULO NOVENO: DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b>	
• Capitulo Único.....	23
<b>TÍTULO DECIMO: DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	
• Capitulo Único .....	23
<b>TÍTULO DECIMO PRIMERO: DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS, SANCIONES Y RECURSOS</b>	
- Capitulo Primero: Del Régimen de Suplencias .....	24
- Capitulo Segundo: De las Sanciones .....	25
- Capitulo Tercero: Recurso de Inconformidad .....	26
<b>TRANSITORIOS.....</b>	<b>26</b>

## **PRESENTACIÓN**

### **INTRODUCCIÓN**

El municipio de San Mateo Atenco es uno de los municipios del Estado de México, México y se ubica en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca, al este de la ciudad de Toluca; corresponde a la Región I Toluca. Geográficamente se ubica entre las coordenadas 19°14'14" y 19°17'08" de latitud norte y 99°31'10" y 99°34'05" de longitud oeste. Limita al norte con los municipios de Toluca y Lerma; al sur con el municipio de Metepec; al este con el río Lerma y al oeste colinda con el municipio de Metepec.

De acuerdo al último censo del INEGI, en 2020 el municipio cuenta con una población total de 97,418 habitantes, de los cuales 47,481 son hombres y 49,937 son mujeres. Esta zona es la de mayor crecimiento debido al crecimiento de la ciudad de Toluca y su perfecta comunicación a las autopistas de Guadalajara, Ciudad de México y el aeropuerto de la ciudad de Toluca.

El municipio a lo largo de la historia ha contado con grandes exponentes en materia deportiva, un caso muy especial es el de Bernardo Segura Rivera, deportista sobresaliente a nivel nacional e internacional, ganador de la medalla de bronce en los juegos olímpicos de Atlanta 1996 en los 20 kilómetros de marcha. También se encuentra el "Club Jaguares", un club de atletismo ubicado en el barrio de San Juan, en el entrenan, velocistas, fondistas, marchistas, personas de la tercera edad y niños.

Por otra parte, el desarrollo social implica llevar acciones en distintos ámbitos, como la educación, actividad física, ejercicio y deporte, que permitan a la población obtener las capacidades suficientes para mejorar sus condiciones de salud y de vida, así como una acción preventiva contra el delito, adicciones y enfermedades crónico degenerativas buscando con esto la integración familiar en nuestro municipio.

Atendiendo a esta necesidad, el Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco, propone ante la H. LV Legislatura del Estado de México el Proyecto de Ley por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en Acuerdo de Cabildo con fecha 20 de julio del 2006, promulgado y publicado el 03 de agosto del 2006.

A partir de ese año, se han formulado una serie de programas, cuya finalidad es la de mejorar la calidad de vida de los atenquenses, así como incrementar el número de practicantes de diversas disciplinas deportivas, con el objeto de brindarle a la sociedad las herramientas necesarias para crear deportistas profesionales y de alto rendimiento, además de mejorar su salud combatiendo distintos problemas sociales y de salud.

## **OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS ÁREAS.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 1.-** el presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de San Mateo Atenco.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento le compete a:

- I. La Junta Directiva
- II. A la Presidenta Municipal.
- III. A la o al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco.
- IV. A las Unidades Administrativas en términos de la legislación aplicable y demás disposiciones legales.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** - Órgano de gobierno del Municipio de San Mateo Atenco, México.
- II. **Actividad Física.** - Cualquier actividad que implique un movimiento corporal.
- III. **Áreas Verdes:** Son áreas de espacio abierta reservadas para parques y otros espacios verdes, incluida la vida vegetal, las características del agua, también denominadas espacios azules, y otros tipos de entornos naturales.
- IV. **Cabildo.** - El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformado por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico Municipal y las o los Regidores.
- V. **Club.** - Los equipos de algunas disciplinas deportivas en conjunto o individual, pública o privada, organizados para la práctica del deporte y participación en competencias en una misma instalación deportiva.
- VI. **Cultura Física.** - Es todo aquel conocimiento sobre la actividad física no laboral del ser humano que permite la prevención, conservación y fomento de la salud física y mental de una comunidad.
- VII. **Deporte Federado.** - Es la modalidad deportiva organizada por asociaciones civiles, que pretenderá excelencia deportiva y que la rige las competencias en los ámbitos estatal, nacional e internacional.
- VIII. **Deporte.** - Actividad a través de ejercicios físicos o mentales, individuales o de conjunto, que con fines competitivos y recreativos se sujetan a las reglas, organización y rendimiento previamente establecidas por un organismo deportivo.
- IX. **Deportista.** - Persona que practica organizada y sistemáticamente un deporte.
- X. **DIF.** Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco;

- XI. **Director (a) General.** - Al o a la titular de la Dirección General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México.
- XII. **Dirigente Físico-Deportivo.** - La persona que desempeña una actividad específica de administración de un organismo deportivo, club, equipo o liga mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas.
- XIII. **Equipo.** - El conjunto de deportistas que se requiere para formar un club o participar en una competencia deportiva.
- XIV. **Instituto.** - Al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México.
- XV. **Instructor (a).** - La persona que desempeña una actividad específica de enseñanza del ejercicio físico o de recreación, que pueda ser contratada de manera interna y/o externa.
- XVI. **Junta Directiva.** - Es el órgano de gobierno del Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México.
- XVII. **Ley.** - Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México.
- XVIII. **Liga.** - El organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar en competencias deportivas a nivel municipal o estatal debidamente inscrito en el Registro Municipal del Deporte.
- XIX. **Manual de Organización.** - El documento que contiene la información sobre la estructura de las Unidades Administrativas que integran el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México, sus atribuciones y funciones; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar.
- XX. **Manual de Procedimientos.** - El documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar.
- XXI. **Municipio.** - Al Municipio de San Mateo Atenco, México.
- XXII. **Organismo Deportivo.** - Los organismos inscritos en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México, cuyo objeto es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte con o sin ánimo de lucro.
- XXIII. **Organismo Físico- Recreativo.** - La persona o grupo de personas físicas inscritas en el Registro Municipal del Deporte del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México, cuyo objeto es el de promover, administrar y fomentar la actividad física o la recreación, con o sin ánimo de lucro.

- XXIV. **Presidente (a) Municipal.** - La Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México.
- XXV. **Programa Anual.** - El Programa Operativo Anual del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, expedido por la Dirección General.
- XXVI. **Recreación.** - Las actividades y ejercicios físicos, individuales o de conjunto que se efectúen libre y espontáneamente con absoluta libertad de elección.
- XXVII. **Registro Municipal.** - El Registro Municipal del Deporte Perteneiente al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- XXVIII. **Reglamento.** - Reglamento del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México.
- XXIX. **Sistema Municipal.** - El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México.
- XXX. **Técnico Deportivo.** - La persona que desempeña una actividad específica de entrenamiento, jueces o arbitraje para una especialidad deportiva, mediante la aplicación de conocimiento y capacidades adecuadas (Instructor, juez y arbitro); y
- XXXI. **Unidades Administrativas.** - A las áreas que conforman al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, México y sean necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones.

**Artículo 4.-** El Instituto es un Organismo Público Descentralizado del Municipio, con personalidad jurídica, el cual tiene por objeto establecer, conducir y ejecutar la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Junta Directiva
- II. Dirección General
  - II.I. Dirección de Administración y Finanzas
    - II.I.I. Subdirección de Administración y Finanzas
  - II.II. Subdirección de Cultura Física
  - II.III. Contraloría Interna
    - II.III.I. Departamento de Responsabilidades Administrativas
    - II.III.II. Departamento de Investigación y Denuncias
    - II.III.III. Departamento de Auditoria
  - II.IV. Consejería Jurídica
  - II.V. Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia

El Instituto contará con los servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y la suficiencia presupuestal respectiva.

**Artículo 6.-** La Dirección General y las Unidades Administrativas conducirán sus actividades de conformidad con el programa de trabajo.

## **TÍTULO SEGUNDO** **DE SU PATRIMONIO**

### **Capítulo Único**

**Artículo 7.-** El patrimonio es el conjunto de bienes muebles e inmuebles con el que cuenta el Instituto, y que estará integrado por:

- I. Los recursos financieros que se asignen al presupuesto de ingresos del Instituto;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que se adquieran con base en cualquier título legal;
- III. Los subsidios y donaciones que reciba de personas físicas o jurídico - colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto;

El patrimonio del Instituto será destinado para los fines y objetivos de éste, cualquier afectación con finalidad distinta, ya sea en los bienes muebles o inmuebles, sólo podrá realizarse con aprobación de la Junta Directiva.

La canalización de los fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionada con su objeto estará sujeta al ordenamiento jurídico que corresponda mismo que asegure su debido funcionamiento.

## **TÍTULO TERCERO** **FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

### **Capítulo Primero** **Disposiciones Generales**

**Artículo 8.-** Corresponde al Instituto el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio, así como promover el uso de las instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II. Fomentar la integración familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Brindar las alternativas para el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte y la práctica de la actividad física de grupos vulnerables;
- VI. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;



- VII. Elevar el nivel competitivo del deporte en el Municipio;
- VIII. Promover la revaloración social del deporte y cultura física;
- IX. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- X. Promover la identidad del Municipio en el ámbito regional, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XI. Fomentar la formación de atletas de alto rendimiento;
- XII. Formar deportistas a través de personal instructivo de calidad;
- XIII. Difundir y promover los eventos deportivos y recreativos llevados a cabo por el Instituto;
- XIV. Promover y coadyuvar con el DIF del Municipio la práctica del deporte a las personas con capacidades diferentes o deporte adaptado.

### **Capítulo Segundo** **De las Atribuciones del Instituto**

**Artículo 9.-** Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto cuenta con las siguientes facultades, de acuerdo con la suficiencia presupuestal:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en las comunidades, barrios y colonias del Municipio;
- II. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas sobresalientes del municipio;
- III. Organizar torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes en diversas disciplinas deportivas;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones públicas y privadas;
- X. Crear el registro de jueces, árbitros y entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XI. Coordinar los eventos deportivos organizados por el Instituto en el Municipio;
- XII. Coordinar los programas básicos que establece la Ley que crea el Instituto; y
- XIII. Las demás que la Ley en la materia señale.

## **TÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO**

### **Capítulo único**

**Artículo 10.-** La Junta Directiva se integra según las especificaciones señaladas en el artículo 18 de la Ley que crea al Instituto:

- I. Un Presidente (a) que será la Presidenta (e) Municipal.
- II. Un Secretario (a) quien será el Secretario (a) del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario (a) Técnico (a) quien será el Director (a) del Instituto.
- IV. Cinco vocales quienes serán:
  - a. Un Regidor (a) designado por el Ayuntamiento preferentemente con experiencia en Cultura Física y Deporte.
  - b. Un representante del sector deportivo del Municipio de San Mateo Atenco.
  - c. Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta (e) y/o Director (a).

**Artículo 11.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el Reglamento interno del Instituto;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto;
- III. Aprobar en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el o la Directora para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director (a);
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al o la Directora del Instituto a propuesta de la Presidenta de la Junta Directiva, así como tomarle la protesta de ley;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X. Conocer y aprobar los informes de actividades que presente el o la Directora General;
- XI. Aceptar las herencias, legados, donaciones y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Autorizar la creación y extinción de los comités o grupos de trabajo interno del Instituto excepto aquellos previstos en otras disposiciones legales; y
- XIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 12.-** La Presidenta de la Junta Directiva será el único conducto con el Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a través del Secretario Técnico a las sesiones de la Junta Directiva;

- II. Presidir las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Proponer puntos de acuerdo;
- IV. Solicitar modificaciones al orden del día;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten en los miembros de la Junta Directiva;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- VII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva; y
- VIII. Aprobar el nombramiento y remoción de las y los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto;
- IX. Designar a un suplente con derecho a voz en caso de ausencia;
- X. Las demás que establezca la ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables, el presente Reglamento o la Junta Directiva.

**Artículo 13.-** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Discutir e indicar los puntos de acuerdo que se presidan en las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- V. Proponer los puntos de acuerdo.
- VI. Las demás que establezca la ley y le confieren otros ordenamientos legales aplicables o la Junta Directiva.

**Artículo 14.-** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a los integrantes de la Junta Directiva para sesión;
- III. Expedir, firmar y notificar la convocatoria de que se trate, remitiendo toda la documentación e información respecto de los puntos a tratar a los integrantes de la Junta Directiva;
- IV. Llevar el control del libro de actas de las sesiones;
- V. Integrar la carpeta con las actas de las sesiones que se levantan debiendo contener:
  - a. Acuerdos de las sesiones;
  - b. Relación de documentos;
  - c. Acuerdos pendientes de cumplimiento;
  - d. Informes para la Junta Directiva;
  - e. Los anexos correspondientes.
- VI. Tomar asistencia y declarar quórum para sesionar;
- VII. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior;
- VIII. Participar solo con voz en las sesiones de la Junta Directiva;
- IX. Recabar el conteo de las votaciones;
- X. Documentar los hechos propios de las sesiones de la Junta Directiva;
- XI. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y levantar las actas correspondientes con asuntos tratados y los acuerdos tomados;

- XII. Recabar las firmas y en su caso, rubricas en las actas de la Junta Directiva;
- XIII. Validar con su firma las actuaciones de la Presidenta;
- XIV. Certificar los documentos enviados de los acuerdos de la Junta Directiva y del Instituto; y
- XV. Las demás que establezca la ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de las y los vocales, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Discutir e indicar los puntos de acuerdo que se presidan en las sesiones de la junta Directiva;
- III. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- IV. Firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva;
- V. Proponer los puntos de acuerdo.
- VI. Las demás que establezca la ley y le confieren otros ordenamientos legales aplicables o la Junta Directiva.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES Y SU CELEBRACIÓN**

### **Capítulo Único**

**Artículo 16.-** La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria cada treinta días al inicio del mes, pudiendo sesionar de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, previa convocatoria de su Presidente a través del Secretario Técnico de la Junta Directiva del Instituto.

**Artículo 17.-** Para la celebración de la sesión ordinaria, la convocatoria deberá contener el orden del día, la cual deberá ser notificada por lo menos con 48 horas de anticipación, con los anexos respectivos de los puntos a desahogar, la convocatoria deberá indicar:

- I. Número y tipo de sesión.
- II. El día y hora en que se celebra la sesión.
- III. Lugar de la sesión, que serán preferentemente en las instalaciones del Instituto.
- IV. Orden del día.
- V. Los anexos y soportes documentales de los puntos a tratar.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

En caso de las sesiones con carácter de extraordinarias, se convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, pudiendo en su caso informar la convocatoria vía electrónica. La convocatoria deberá contener los puntos indicados en el artículo anterior a excepción de asuntos generales.

**Artículo 18.-** Para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno con derecho a voz y voto, y sus resoluciones serán válidas cuando

sean aprobadas por mayoría de votos y/o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, la Presidenta tiene voto de calidad.

**Artículo 19.-** Son los requisitos mínimos que deben contener las actas que se levanten en las sesiones de la Junta Directiva de manera enunciativa y no limitativa, entre otros los siguientes:

- I. Tipo de sesión y el número ordinal que le corresponda;
- II. Día, mes, año, hora y lugar de celebración;
- III. Orden del día;
- IV. Quórum de instalación, agregándose al acta la lista de asistencia;
- V. Extracto de los debates;
- VI. Puntos de acuerdo, con expresión del quórum de votación en cada caso;
- VII. Hora y fecha de la clausura de la sesión; y
- VIII. Firmas de las y los integrantes de la Junta Directiva que hubieren asistido.

**Artículo 20.-** En casos de fuerza mayor, la Junta Directiva podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente de forma virtual, teniendo estas sesiones la misma validez jurídica que las sesiones presenciales.

Para efectos del presente artículo el Secretario de la Junta Directiva, deberá grabar la sesión y mantener bajo su resguardo la evidencia fotográfica.

## **TÍTULO SEXTO** **DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO**

### **Capítulo Primero** **De la Dirección General**

**Artículo 21.-** Al frente del Instituto habrá un o una Directora General, quien se auxiliará de los coordinadores y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización y suficiencia presupuestal.

**Artículo 22.-** Para ser Director(a) General se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 23.-** El Director(a) General tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Instituto;
- II. Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- V. Llevar y mantener actualizado el Registro Municipal del Deporte;
- VI. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

- VII. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva, el proyecto del Programa Operativo Anual del Instituto, así como el proyecto anual del Presupuesto de Ingresos y de Egresos, para el ejercicio que corresponda;
- VIII. Elaborar el Programa Municipal del Deporte, con sujeción a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y a las políticas, lineamientos y estrategias establecidas por la Junta Directiva;
- IX. así como realizar los trámites que correspondan para su aprobación e implementar acciones, en el ámbito de su competencia, con base en las opiniones que emita la Junta Directiva;
- X. Rendir informes correspondientes al Instituto entre las diversas autoridades locales y federales;
- XI. Fomentar las relaciones de cooperación entre el Instituto y dependencias federales, estatales y de otros municipios; así como instituciones no gubernamentales;
- XII. Gestionar financiamientos para la promoción del deporte y la cultura física;
- XIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- XIV. Establecer las políticas, lineamientos y estrategias para la elaboración y actualización en su caso, del programa municipal del deporte y analizar y aprobar los programas de trabajo del Instituto;
- XV. Vigilar el ejercicio del presupuesto, debiendo ajustarse a los principios de racionalidad, eficiencia y disciplina presupuestal.
- XVI. Nombrar y remover a los servidores públicos de los niveles jerárquicos inferiores al suyo, salvo los titulares de la Unidades Administrativas;
- XVII. Proponer a la Junta Directiva, las bases y la normatividad que resulte necesaria para la capacitación y control de cuotas de recuperación que, en su caso se obtengan por la prestación de servicios que brinden el Instituto;
- XVIII. Definir mecanismos que contribuyan a la obtención de recursos, que permita el mejoramiento de los servicios del Instituto y el cumplimiento de sus facultades y obligaciones;
- XIX. Alentar el oportuno y cabal participación de la comunidad, en acciones y servicios que preste el Instituto;
- XX. Proponer la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento técnico, administrativo y operacional del Instituto y dar seguimiento a las mismas;
- XXI. Los demás que determine la Junta Directiva, la Presidenta Municipal, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 24.-**El o la Directora General, formulará respecto de los asuntos de su competencia los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, Reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; y cuando así proceda se someterán a las instancias pertinentes.

**Artículo 25.-** Al tomar posesión del cargo el o la Directora General deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer a la Junta Directiva para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 26.-** Al o la Directora General, le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá

conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, solicitando a la Junta Directiva la expedición de los acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en las y los servidores públicos generales, estos adquieran la categoría de servidores públicos de confianza, debiendo, en caso de ser sindicalizados, renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

**Artículo 27.-** El Instituto a través del o la Directora General, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable en materia del deporte y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como en los acuerdos que expida la Junta Directiva.

**Artículo 28.-** El o la Directora General y los o las titulares de las diversas Unidades Administrativas que conforman el Instituto contara con los recursos humanos, financieros y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con la suficiencia presupuestal.

**Artículo 29.-** Las y los titulares de las Unidades Administrativas que integren el Instituto asumirán la supervisión técnica de las mismas, responderán directamente ante su superior jerárquico inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo, pudiéndose auxiliar por el personal, que de acuerdo con las necesidades del servicio requieran, en concordancia con la suficiencia presupuestal del Instituto y a la normatividad aplicable en materia de deporte, ejerciendo así mismo, las atribuciones que le sean encomendadas por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.-** La Dirección General, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- III. Junta Directiva
- IV. Dirección General
  - II.I. Dirección de Administración y Finanzas
    - II.I.I. Subdirección de Administración y Finanzas
  - II.II. Subdirección de Cultura Física
  - II.III. Contraloría Interna
    - II.III.I. Departamento de Responsabilidades Administrativas
    - II.III.II. Departamento de Investigación y Denuncias
    - II.III.III. Departamento de Auditoría
  - II.IV. Consejería Jurídica
  - II.V. Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia

## **Capítulo Segundo**

### **De la Dirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 31.-** Son atribuciones del o la Directora de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Participar solo con voz en las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Llevar de manera ordenada y eficiente las finanzas del Instituto;
- V. Manejar la deuda pública directa y contingente del Instituto;
- VI. Inscribir los pasivos en el registro de la deuda pública;
- VII. Auxiliar al o la Directora General para presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe respecto del estado que guarda el Instituto en materia contable y financiera;
- VIII. Auxiliar y asesorar a las áreas del Instituto para la formulación, programación y aplicación del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- IX. Presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos legalmente establecidos, los informes mensuales, la cuenta pública anual y el presupuesto de ingresos y egresos;
- X. Contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado México y la Contraloría Interna del propio Instituto.
- XI. Presentar con base en los periodos establecidos, la declaración o avisos de carácter fiscal, cumpliendo con la presentación y pago oportuno;
- XII. Formar parte de los Comités establecidos en los ordenamientos legales aplicables.
- XIII. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera la Junta Directiva.

## **Capítulo Tercero**

### **De la Subdirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 32.-** Corresponde a la Subdirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones;

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, para seguimiento de acuerdos;
- II. Participar solo con voz en las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Auxiliar en la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Colaborar de manera ordenada y eficiente las finanzas del Instituto;
- V. Auxiliar en el manejo de la deuda pública directa y contingente del Instituto;
- VI. Inscribir los pasivos en el registro de la deuda pública;
- VII. Auxiliar a la Dirección de Administración y Finanzas para presentar trimestralmente a la Junta Directiva el informe respecto del estado que guarda el Instituto en materia contable y financiera;



- VIII. Auxiliar y asesorar a las áreas del Instituto para la formulación, programación y aplicación del presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
- IX. Auxiliar en la Presentación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos legalmente establecidos, los informes mensuales, la cuenta pública anual y el presupuesto de ingresos y egresos;
- X. Auxiliar en la contestación de los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado México y la Contraloría interna del propio Instituto.
- XI. Auxiliar en la presentación con base en los periodos establecidos, la declaración o avisos de carácter fiscal, cumpliendo con la presentación y pago oportuno;
- XII. Representante de los Comités establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera la Junta Directiva.

#### **Capítulo Cuarto** **De la Subdirección de Cultura Física**

**Artículo 33.-** Corresponde a la Subdirección Deportiva, el ejercicio de las siguientes atribuciones;

- I. Ejecutar y organizar los programas de fomento al deporte, involucrando la participación de instituciones y personas públicas o privadas del Municipio para realizar eventos deportivos del Instituto;
- II. Realizar los eventos deportivos aprobados por la Junta Directiva;
- III. Apoyar técnicamente a la población en general para la organización y desarrollo de actividades deportivas;
- IV. Coadyuvar con las demás unidades administrativas en la logística, organización y desarrollo de los eventos deportivos;
- V. Planear, dirigir y controlar las actividades deportivas en todas las instalaciones del Instituto;
- VI. Coordinarse con los encargados de cada actividad deportiva para que cumplan con el objetivo del Instituto;
- VII. Organizar los horarios de los entrenadores deportivos para que operen las actividades de su desempeño;
- VIII. Entregar a la dirección general, un informe semanal de las actividades deportivas que se realizan en el Instituto;
- IX. Desarrollar e implementar programas de activación física, recreación y deporte en coordinación con las Federaciones, Asociaciones Deportivas, Consejos Municipales y Organizaciones sociales, para la realización de eventos deportivos;
- X. Realizar los planes y programas de trabajo, en conjunto con las demás unidades administrativas;
- XI. Informar a la Dirección de Administración y finanzas sobre el estado físico que guardan las instalaciones deportivas del Instituto, con el fin de que se realicen los mantenimientos preventivos y/o correctivos para su correcto funcionamiento;
- XII. Realizar un programa anual de trabajo, así mismo presentar de manera trimestral las actividades a realizar para cumplir con el Programa Anual Municipal; y

- XIII. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera la Junta Directiva.

### **Capítulo Quinto**

#### **De la Contraloría Interna**

**Artículo 34.-** La o el Contralor Interno surge como elemento de apoyo a la actuación de la Junta Directiva y a la administración del Instituto; que debe velar por garantizar a los ciudadanos la atención debida a sus denuncias, sugerencias y/o reconocimientos, de manera que se fomente una cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas, para la mejor realización del servicio público en el marco de la legalidad establecida para ellos.

- I. Las autoridades adscritas al órgano interno de control son:
- II. Autoridad Investigadora. - Encargada de la investigación de las faltas administrativas. Autoridad Substanciadora. - Quien en el ámbito de su competencia dirigirá y conducirá el procedimiento.
- III. Autoridad Resolutora. - El presidente municipal o en su caso el órgano de gobierno del Instituto, designará a la persona que se le confiera esta facultad.

**Artículo 35.-** La contraloría interna tendrá un titular denominado Contralor Interno quien será nombrado por el presidente de la junta directiva, y sus funciones serán las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 36.-** Son atribuciones de la Contraloría Interna los siguientes;

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones de las unidades administrativas del Instituto y elaborar los reportes correspondientes:
- II. Realizar supervisiones, revisiones, auditorias y evaluaciones administrativas, financieras, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas del Instituto, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad y presupuesto, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del Organismo.
- III. Participar en las sesiones de los comités de adquisiciones y servicios, y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Instituto.
- IV. Atender y tramitar las denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Instituto por probable responsabilidad administrativa, en términos de la ley en la materia;
- V. Instar que se presenten las denuncias correspondientes o dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, cuando el trámite de una denuncia o investigación por responsabilidad administrativa o en el ejercicio de sus actividades de control y evaluación, advierta que existen hechos o elementos que puedan ser constitutivos de delito por parte de los servidores públicos del Instituto;
- VI. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Instituto, sujetos a esta obligación;

- VII. Revisar y firmar los informes mensuales y la cuenta pública del Instituto;
- VIII. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera la Junta Directiva.

### **Capítulo Sexto**

#### **Consejería Jurídica**

**Artículo 37.-** Son atribuciones de la Consejería Jurídica las siguientes:

- I. Asesorar jurídicamente a la Junta Directiva y a los titulares de las dependencias del Instituto, cuando lo requieran;
- II. Atender la defensa legal del Instituto, respecto de demandas y juicios de cualquier índole, mediante el mandato instruido por la junta directiva;
- III. Vigilar y asesorar en la elaboración y publicación de manuales y reglamentos del Instituto;
- IV. Proporcionar apoyo jurídico en la elaboración de convenios y contratos de cualquier índole o vía jurídica.
- V. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera la Junta Directiva.

### **Capítulo Séptimo**

#### **Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia**

**Artículo 38.-** Corresponde a la Unidad de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones;

Aprobar y evaluar el cumplimiento de los programas y proyectos presupuestarios de las diversas unidades administrativas adscritas al Instituto.

- I. Dirigir y validar la creación, modificación y evaluación de los planes y programas sectoriales del Instituto derivados del Plan de Desarrollo Municipal vigente;
- II. Asesorar y asistir a la Junta Directiva, su Presidenta y Director General del Instituto en materia de información, planeación, programación, evaluación y transparencia;
- III. Proporcionar a la Dirección de Administración y Finanzas la información necesaria para la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos;
- IV. Verificar que guarden relación los programas y presupuestos de las diversas dependencias del instituto, así como los resultados de la ejecución presupuestaria, coordinando con la Dirección de Administración y Finanzas la adopción de medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas en su caso y dar a la Contraloría la intervención que corresponda;
- V. Autorizar los dictámenes de reconducción, ampliación, disminución y/o cancelación programática con el fin de dar cumplimiento al presupuesto de egresos correspondiente;
- VI. Evaluar el cumplimiento de los convenios de coordinación y participación;
- VII. Dirigir la integración de los informes de avances y resultados programáticos de la gestión pública, previstos por la ley, con la participación de las diferentes Unidades Administrativas del Instituto;

- VIII. Vigilar la atención y seguimiento a las solicitudes de información públicas recibidas;
- IX. Vigilar que las dependencias del Instituto garanticen la protección de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- X. Las demás que establezca la Ley y le confieran otros ordenamientos legales aplicables o le confiera la Junta Directiva.

### **Capítulo Octavo** **Del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte**

**Artículo 39.-** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, se establece como un mecanismo para organizar y promover la actividad física, el deporte, la recreación y lograr que sean instrumentos de formación cívica, educación humana y de salud en todos los niveles de la sociedad; y podrá estar integrado por:

- I.- El Instituto;
- II.- Instituciones Educativas;
- III.- Los organismos, instituciones físico-deportivas recreativas y deportivas de los sectores social y privado inscritos en el sistema
- IV.- Los deportistas, técnicos, dirigentes e instructores de cultura física y deporte inscritos en el Registro Municipal,
- V.- Las unidades administrativas centralizadas, desconcentradas, descentralizadas y autónomas del municipio;
- VI.- El presente Reglamento; las diversas circulares que con carácter regulador expida la Junta Directiva y todas las normas en materia de Cultura Física y Deporte.; y
- VII.- El Programa operativo anual del deporte.

**Artículo 40.** Las personas físicas y morales, agrupaciones u organismos que desarrollen actividades recreativas o deportivas, cuenten o no con personalidad jurídica, deberán ingresar mediante su inscripción al Registro Municipal del Deporte.

**Artículo 41.** Al ingresar al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, las personas, agrupaciones y demás organismos deportivos y recreativos quedarán obligados a efectuar las acciones de planeación y coordinación que se señalan en el Programa Operativo anual y las establecidas en los convenios.

**Artículo 42.** En el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, la participación concertada de los sectores público, social y privado se realizará a través de la Junta Directiva.

**Artículo 43.** En el marco del Sistema Municipal, las y los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Practicar las actividades físicas, recreativas o deportivas de su elección;

- II. Asociarse para la práctica del deporte o la recreación;
- III. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la recreación;
- IV. Recibir asesoría, instrucción, asistencia y entrenamiento en las actividades físicas, deportivas y recreativas;
- V. Recibir durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- VI. Participar en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VII. Obtener apoyo del Sistema Municipal, para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en medida de las posibilidades del Sistema Municipal;
- VIII. Obtener los recursos suficientes del Sistema Municipal, para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, en medida de las posibilidades del Sistema Municipal;
- IX. Recibir los estímulos y reconocimientos otorgados por el Sistema Municipal,

**Artículo 44.-** En el marco del Sistema Municipal, los órganos deportivos o recreativos tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos para la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas;
- II. Hacer uso de las instalaciones municipales destinadas a la práctica del deporte y la relación;
- III. Recibir asesoría y asistencia para el fomento de sus actividades físicas, deportivas y recreativas;
- IV. Recibir durante competencias y eventos oficiales, atención, asesoría y servicio médico;
- V. Inscribirse en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios oficiales;
- VI. Obtener y gestionar estímulos, apoyos, patrocinio y reconocimiento del Sistema municipal para representar al Municipio en competencias estatales, nacionales o internacionales, con base en la suficiencia presupuestal.

**Artículo 45.-** Dentro del marco del Sistema Municipal, los deportistas y los organismos deportivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos (as) en el Registro Municipal del Deporte;
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Programa Operativo Anual, los estatutos que gobiernan el deporte federado y las normas de participación deportiva nacional e internacional;
- III. Fomentar la unidad, el prestigio y mejoramiento de la cultura física y el deporte en el Municipio, por lo que en todas las actividades se promoverá el espíritu de cordialidad, así como el de competencia fomentando el juego limpio;
- IV. Respetar a las y los árbitros, jueces y/o persona que sancionen la práctica de cualquier disciplina deportiva;
- V. Conducir sus acciones conforme a derecho, a la normatividad del deporte y a su responsabilidad profesional y humana, en beneficio de la sociedad Atenquense;
- VI. Proporcionar a sus agremiados (as) el apoyo para que éstos participen en los cursos que, para las y los instructores, técnicos del deporte y dirigentes deportivos que otorgue el Sistema Municipal, conforme al plan de capacitación del propio Sistema Municipal.
- VII. Proporcionar veraz, completa y oportunamente la documentación personal que se requiera para estar en condiciones de participar en eventos estatales, nacionales o internacionales;

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **ESTÍMULOS A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE**

#### **Capítulo Primero**

##### **Estímulos a la Cultura Física y el Deporte**

**Artículo 46.-** Corresponde a la Dirección General a través de la Subdirección de Cultura Física, otorgar, dentro del marco del Sistema, los apoyos y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos deportivos y recreativos sobresalientes.

**Artículo 47.-** Las personas físicas y jurídico-colectivas, así como las agrupaciones que hayan contribuido, o que realicen actividades destinadas al impulso de la cultura física y el deporte municipal, podrán gozar de los apoyos que se otorgan dentro del sistema, siempre y cuando los candidatos a obtener sus estímulos estén inscritos previamente en el Registro Municipal del Deporte.

**Artículo 48.-** Los apoyos y estímulos que se otorgarán en el marco del Sistema podrán consistir en:

- I. Premio municipal por excelencia deportiva y excelencia social;
- II. Becas para deportistas destacados y de rendimiento;
- III. Becas para la capacitación de entrenadores y técnicos del deporte;
- IV. Estímulos económicos para deportistas, entrenadores y directivos; y
- V. Patrocinio y reconocimiento por el desempeño en investigaciones técnicas y de medicina del deporte; así como a los protagonistas de acciones notables en favor del juego limpio en el deporte y la recreación comunitaria.

**Artículo 49.-** La Junta Directiva establecerá para el desarrollo de la cultura física y el deporte de San Mateo Atenco, los lineamientos para el otorgamiento de estos estímulos, los cuales serán directamente relacionados con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual, previa autorización del Cabildo.

#### **Capítulo Segundo**

##### **Participación de los Sectores Social y Privado**

**Artículo 50.-** El Instituto, promoverá la participación de los sectores social y privado para que realicen actividades físicas, deportivas y recreativas, con el fin de integrarlos al Sistema Municipal, mediante convenios de coordinación o colaboración que al efecto se celebren o mediante la inscripción al Registro Municipal.

**Artículo 51.-** Los convenios y/o acuerdos a que se refiere el artículo anterior, deberán prever la forma en que se desarrollarán las actividades físicas, deportivas y recreativas que se realicen en el marco del Sistema Municipal; los apoyos que les sean destinados para el desarrollo y fomento del deporte, la recreación, así como, acciones y recursos para la promoción y fomento.

**Artículo 52.-** Los convenios que se establezcan en el marco del Sistema Municipal tendrán como objetivos:

I.- Planear, programar y evaluar en el marco del Sistema Municipal las actividades físicas, deportivas y recreativas en el ámbito municipal;

II.- Determinar las necesidades y apoyos que, en su caso, sean destinados para el fomento de la cultura física y deportiva, así como medios para satisfacerlos;

III.- Obtener estímulos y apoyos mediante su participación en las actividades físicas deportivas del Municipio; y,

IV.- Prever que las personas con discapacidad, adultos mayores y grupos vulnerables, tengan las facilidades para realizar adecuadamente sus actividades físicas y deportivas.

**Artículo 53.-** Los organismos deportivos deberán sustentar y satisfacer los requisitos que para su administración establezca el Sistema Municipal en los Manuales correspondientes, ajustar sus estudios y Reglamentos a la normatividad Nacional, Estatal y Municipal, el deporte federado, inscribirse al registro municipal, así como las demás que establezca el Instituto, conforme a las evaluaciones anuales.

Solamente los órganos deportivos y recreativos inscritos en el Registro Municipal podrán gozar de los derechos que establecen en el artículo 43 de este ordenamiento.

**Artículo 54.-** Se reconocen, para motivos de registro, como organismos deportivos para competencias de representación municipal, los siguientes:

I.- En el ámbito municipal:

a). - Equipos y clubes

II.- En el ámbito estatal:

a). - Asociaciones de cada deporte

III.- En el ámbito federal:

a). - Federaciones de cada deporte

## **TÍTULO OCTAVO**

### **REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE**

#### **Capítulo Único**

**Artículo 55.-** El Registro Municipal, es el instrumento por medio del cual se determina la integración del Sistema Municipal, facilitando su operación. El Registro Municipal consiste en el asiento de organizaciones, actividades y espacios vinculados con la práctica del deporte y el fomento de la cultura física.

Deberán inscribirse en el Registro Municipal los deportistas, organismos, clubes, ligas, equipos, dirigentes físico-deportivos, instructores, técnicos operativos, así como el programa de acción que sustentan, instalaciones de la cultura física, el deporte y la recreación en el Municipio.

Este registro será necesario para poder participar en los programas, competencias deportivas y actividades recreativas oficiales.

**Artículo 56.-** Para su registro los participantes en recreación y deporte social requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro;
- II. Sujetarse a un examen médico general por parte de cualquier institución pública o privada;
- III. Presentar identificación y comprobante de domicilio vigente;
- IV. Carta compromiso para dar buen uso de los bienes muebles e instalaciones; y
- V. Certificado de vacunación.

**Artículo 57.-** Para su registro los participantes en deporte selectivo y representativo municipal requieren:

- I. Llenar una solicitud de registro y entregarla junto con una copia del acta de nacimiento, por medio del organismo deportivo al que pertenecen; en caso de no contar con un organismo municipal que los represente, se entregará la solicitud en el Instituto;
- II. Sujetarse a un examen médico general por parte de cualquier institución pública o privada;
- III. Identificación y comprobante de domicilio vigentes;
- IV. Firmar carta de responsabilidad.
- V. Los instructores, técnicos operativos y los dirigentes físicos deportivos, además, deberán acreditar estudios profesionales o experiencia mediante la presentación de documentos probatorios, los cuales podrán ser verificados en todo momento por el Instituto.

**Artículo 58.-** Para su registro, los organismos y agrupaciones de deporte selectivo y representativo requieren:

- I. Llenar solicitud de registro;
- II. Entregar una copia de su acta constitutiva, estatutos y/o reglamento deportivo;
- III. Copia de su plan de trabajo anual;
- IV. Relación de miembros, equipos y clubes en el ámbito municipal, con direcciones, correos electrónicos y teléfonos e identificaciones de sus miembros;
- V. Constancia de Situación Fiscal actualizada no mayor a dos meses de vigencia;
- VI. Copia del último informe financiero presentado ante sus agremiados, o ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII. Domicilio oficial o fiscal dentro del territorio municipal, comprobable;
- VIII. Carta compromiso para dar buen uso a las instalaciones del Instituto.

En caso de no contar con el registro correspondiente, no será factible la utilización de ninguna instalación deportiva municipal permanente.

Si la organización es sin fines de lucro, se le eximirá de los requisitos señalados en las fracciones V y VI del presente artículo.



**Artículo 59.-** Los clubes, escuelas, gimnasios u organismos privados dedicados a la práctica, fomento, enseñanza o competencia de la cultura física y el deporte, deben solicitar su inscripción al Registro Municipal, para poder ser sujetos de los beneficios y apoyo del Sistema Municipal.

## **TÍTULO NOVENO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

### **Capítulo Único**

**Artículo 60.-** Se declara de orden público y de interés social, la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales y las inscritas en el Registro Municipal del Deporte, en consecuencia, el Ayuntamiento, a través del Instituto, convendrá con los integrantes del Sistema Municipal, comunidades, organismos, agrupaciones, personas físicas y jurídico colectivas que tengan el uso de las mismas, las acciones encaminadas a su conservación y optimización.

**Artículo 61.-** El uso de las instalaciones deportivas municipales, se regirá de conformidad con lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 62.-** Toda organización deportiva que desee hacer uso por periodos continuos de las instalaciones municipales, deberá estar inscrita en el Registro Municipal del Deporte.

**Artículo 63.-** Toda persona que haga uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea que practique, participe, enseñe o dirija cualquier disciplina deportiva, o bien sea solo espectador, tendrá la obligación de cuidar de las mismas haciendo buen uso de ellas, evitando su destrucción y deterioro, manteniendo limpias sus áreas de desempeño, de práctica, de enseñanza y/o expectación, ello como valor cívico y compromiso de participación ciudadana.

**Artículo 64.** Lo relacionado a las tarifas, las cuales deberán ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, las cuales serán representadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA).

## **TÍTULO DÉCIMO DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **Capítulo Único**

**Artículo 65.** La publicación y difusión de la información pública de oficio, así como las solicitudes de acceso a la información pública inherentes a la prestación de los servicios prestados por el Instituto se regirán conforme a lo establecido a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 66.** El Instituto a través de la Unidad de Transparencia del municipio de San Mateo Atenco, es la dependencia responsable del uso y protección de los datos personales de los usuarios de los servicios prestados y serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, además de ser utilizados para las siguientes finalidades que son necesarias para los respectivos trámites:

1. Verificar y corroborar que la información presentada para solicitar la prestación de algún servicio sea vigente y verídica.
2. Fines de comprobación ante los entes fiscalizadores.
3. Fines estadísticos.

**Artículo 67.** Los datos personales de los usuarios de los servicios prestados por el Instituto no podrán ser difundidos sin el consentimiento expreso de los mismos, salvo las excepciones previstas por la ley.

**Artículo 68.** Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (DERECHOS ARCO), así como la revocación del consentimiento de los datos personales recabados, los usuarios de servicios prestados por el Instituto deberán acudir en horarios y días hábiles a la oficina de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San Mateo Atenco, Estado de México, ubicado en Calle Francisco Javier Mina S/N, Barrio San Juan, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52104.

**Artículo 69.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales.

## **TITULO DÉCIMO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS, SANCIONES Y RECURSO**

### **Capítulo Primero Del Régimen de Suplencias**

**Artículo 70.-** Las faltas de los servidores públicos que integran el Instituto podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

**Artículo 71.-** Las faltas temporales de la o el Director General, no serán cubiertas por funcionario alguno.

En caso de falta definitiva de la o el Director General, el Cabildo, a propuesta de la Presidenta Municipal, designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

**Artículo 72.-** Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Dirección General serán cubiertas por quien designe la o el Director General y los demás servidores públicos con el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con la o el Director General, en el caso de faltas temporales y definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

## **Capítulo Segundo De las Sanciones**

**Artículo 73.-** Corresponde a la Contraloría Interna, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos al Instituto.

**Artículo 74.-** Las faltas administrativas sobre el incumplimiento del presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás ordenamientos municipales aplicables señalen.

**Artículo 75.-** El registro de los organismos físicos recreativos, podrá ser cancelado por el Instituto en los casos siguientes:

- I. Cuando el desempeño de las o los deportistas, instructores, técnicos operativos y los dirigentes físicos deportivos (de representatividad municipal), así como de los directivos del organismo de que se trate no se apegue al presente Reglamento y demás normatividad vigente en el deporte Municipal, Estatal o Nacional, no obstante en el acuerdo en que se cancele el registro, en el caso de los organismos, dejara a salvo los derechos de las y los deportistas, instructores y técnicos que pertenecen a ese organismo;
- II. Por incumplir con los acuerdos y las instituciones de la autoridad deportiva municipal conforme a este Reglamento, o demás normatividad aplicable;
- III. No cumplir con las funciones, obligaciones y facultades inherentes a sus propios acuerdos; y
- IV. Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados conforme a este Reglamento y a sus propios acuerdos.

**Artículo 76.-** Independientemente del registro señalado en el presente Capítulo el Instituto llevará un registro especial para las y los Consejos de Participación Ciudadana, Asociaciones Civiles y Organizaciones Sociales de carácter popular que, sin ser organismo deportivo, participen en el proceso general de desarrollo de la salud física de la población del Municipio.

Este registro especial tendrá como objetivo que los Consejos de Participación Ciudadana participen en los programas deportivos que realicen los organismos registrados en el Sistema.

**Artículo 77.-** El acceso y uso de las instalaciones deportivas, están terminantemente prohibidos para toda persona que se encuentre en estado de embriaguez y bajo el influjo de enervantes o sustancias psicotrópicas.

Así mismo en las instalaciones deportivas municipales se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, enervantes, sustancias psicotrópicas.

A la persona que cause algún daño perjuicio a las instalaciones deportivas o a los usuarios de las mismas será puesto a disposición de la autoridad legal competente para que se le apliquen las sanciones previstas en los ordenamientos legales correspondientes.

### **Capítulo Tercero**

#### **Recurso de Inconformidad**

**Artículo 78.-** Los actos que dicte el Instituto con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados a través del recurso de inconformidad.

El procedimiento correspondiente se sujetará a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Gobierno Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

**TERCERO.** – El presente reglamento deroga al anterior.

